

AUTO No. 273 DE 03 SEP 2024

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1° de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 110 de 2022; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, por medio del **radicado No. 2022E1024863 del 19 de julio de 2022** (VITAL No. 4800090121157222001 del 18 de julio de 2022), el señor Iván Andrés Páez Páez, apoderado especial de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, NIT. 901.211.572-5, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"*, en el municipio de Neira (Caldas).

Que, a través del **radicado No. 2022E1030727 del 25 de octubre de 2022** (VITAL No. 3500090121157222001 del 24 de agosto de 2022), el apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, allegó copia de la Resolución ST - 1276 del 16 de agosto de 2022 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos o actividades"* proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y un documento técnico de soporte de la solicitud de sustracción.

Que, mediante el **radicado No. 21022023E2003419 del 15 de febrero de 2023**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** que, para dar trámite a la solicitud de sustracción, debía allegar la totalidad de requisitos listados en el documento de términos de referencia de 2021, aplicables a las solicitudes de sustracción presentadas en el marco del inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974. Así mismo, le informó que *"Los inmuebles con F.M.I. 110-6154 y 110-13962 no son de propiedad del solicitante, PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S. ni obra poder de los actuales titulares de los derechos de dominio para que la sociedad o su apoderado soliciten su sustracción de la*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

Reserva Forestal Central" y que "Los certificados de tradición y libertad fueron expedidos con una antelación mayor a treinta (30) días, por lo que deben ser actualizados."

Que, por medio del **radicado No. 2023E1028476 del 29 de junio de 2023** (VITAL No. 3500090121157223001 del 08 de marzo de 2023), el apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** dio respuesta a la última comunicación remitida por esta Dirección, indicando que "...se demuestra que mi representada ostenta el derecho de dominio sobre los predios en mención. Lo anterior, mediante un nuevo certificado expedido el 24 de febrero del año en curso. Ahora bien, respecto de lo indicado por la Dirección sobre la necesidad de "dar cumplimiento a los requerimientos técnicos de la información, esta debe ser presentada de conformidad con lo exigido por los Términos de Referencia que se anexan", de la manera más atenta nos permitimos aclarar que luego de la revisión liderada por el equipo técnico de la Sociedad, es dable afirmar que con la información de soporte o anexo técnico allegada mediante Oficio No. 2022E1024863 del 19 de julio de 2023 con la solicitud de sustracción, así como la remitida posteriormente por medio del Oficio No. 2022E1030727 del 25 de agosto de 2022 se atienden los Términos de Referencia del 2021 remitidos con el oficio del asunto..."

Que, mediante el **radicado No. 21022022E2012801 del 31 de agosto de 2023**, la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó nuevamente lo indicado a través del radicado No. 21022023E2003419 de 2023.

Que, por medio del **radicado No. 2023E1056694 del 01 de diciembre de 2023**, el apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** manifestó que, mediante el radicado 2023E1028476 del 29 de junio de 2023 (Vital No. 3500090121157223001 del 08 de marzo de 2023), se atendieron los requerimientos formulados por esta Cartera Ministerial.

Que, a través del **radicado No. 21022024E2016023 del 17 de mayo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al apoderado que, habiendo realizado una revisión integral de toda la información allegada, se advirtió que no habían sido presentados los certificados de tradición y libertad de los predios con cédula catastral 17001000100050001000 y 4860000000000050623000000000. En consecuencia, le requirió allegar la información faltante dentro del término de un (1) mes, so pena de entender el desistimiento de la solicitud.

Que, por medio del **radicado No. 2024E1030880 del 21 de junio de 2024** (VITAL No. 3500090121157224001 del 11 de junio de 2024), el apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo concedido para allegar la información faltante.

Que, mediante el **radicado No. 2024E1035461 del 17 de julio de 2024** (VITAL No. 3500090121157224002 del 11 de julio de 2024), el apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** solicitó tener en consideración la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado 2024E1030880 de 2024.

Que, habiendo transcurrido más de dos (2) meses desde el vencimiento del plazo

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

inicial (17 de junio de 2024) y más de un (1) mes desde el término máximo prorrogable (17 de julio de 2023), la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** no ha allegado la documentación requerida mediante el radicado No. 21022024E2016023 del 17 de mayo de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, encontrándose vigente la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, mediante el **radicado No. 2022E1024863 del 19 de julio de 2022**, fue solicitada la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"*, en el municipio de Neira (Caldas).

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

Que, de acuerdo con el inciso 2° del párrafo transitorio del artículo 8° de la mencionada resolución, "Para las actividades establecidas en el Inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2874 de 2011, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente los términos de referencia".

Que, de conformidad con lo anterior, por medio de los radicados No. 21022023E2003419 y 21022022E2012801 de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos remitió a la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** el documento "Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974", en cuyo anexo 1 consta lo siguiente:

"REQUISITOS PARA LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA FORESTAL"

Los **propietarios** interesados en la sustracción definitiva de sus predios deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información: (...)

4. Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que, dado que los radicados No. 2022E1024863, 2022E1030727, 2023E1028476 y 2023E1056694 de 2023 no contenían los certificados de tradición y libertad de los predios con cédula catastral 17001000100050001000 y 4860000000000050623000000000, mediante el radicado No. 21022024E2016023 del 17 de mayo de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió al apoderado para que allegara dichos documentos dentro del término de un (1) mes.

Que, habiendo transcurrido más de dos (2) meses desde el vencimiento del plazo inicial (17 de junio de 2024) y más de un (1) mes desde el término máximo prorrogable (17 de julio de 2023), la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** no ha allegado la documentación requerida mediante el radicado No. 21022024E2016023 del 17 de mayo de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente recordar que el inciso 2° del artículo 10 de la Resolución 110 de 2022 dispone:

"Si la solicitud no cumple con los requisitos se le dará el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015."

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 señala:

"...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente,



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que, teniendo en cuenta lo anterior, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para dar inicio al trámite administrativo solicitado por la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"* en el municipio de Neira (Caldas). En consecuencia, ordenará su archivo.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, con NIT. 901.211.572-5, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"* en el municipio de Neira (Caldas).

Artículo 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, con NIT. 901.211.572-5, para el desarrollo del proyecto *"Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate"*, en el municipio de Neira (Caldas).

Artículo 3. INFORMAR a la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, acorde con lo establecido por el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la sociedad **PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.**, con NIT. 901.211.572-5, o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

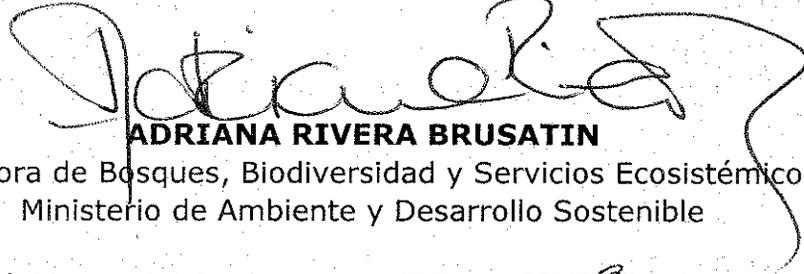


"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"

Artículo 6. RECURSOS. De conformidad con el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 
Revisó: Karol Betancourt Cruz/ Abogada Contratista GIBRFN de la DBBSE 
Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 
Expediente: COR-00341
Auto: "Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, y se adoptan otras determinaciones"
Solicitante: PRODUCTORA PROFUTURO S.A.S.
Proyecto: Construcción de obras complementarias para el proceso de postcosecha del cultivo de aguacate